

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00227 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$3.016.700,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$54.710.517,79.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>ENERO 20 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00525 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto la demanda como los anexos fueron aportados de manera virtual.

De igual forma se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Sin lugar a condena en costas al no causarse.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00163 00

Agréguese a los autos para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal la constancia de la instalación de la valla, de igual forma se indica que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G. del P.

Así mismo, por secretaría inclúyase el contenido de la valla que se encuentra instalada actualmente, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se ordena el registro de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente trámite; de igual forma se le requiere para que aporte el diligenciamiento de los oficios ordenados en el numeral 8 del auto de fecha junio 6 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 05
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

RADICACIÓN 2022-163

PABLO TORRES <pablotorres2203@gmail.com>

Mié 21/09/2022 1:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD: 11001 40 03 011 2022 00163 00

DEMANDANTE: **ROSA ELENA GAVIRIA**

DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO.**

Buenas tardes, Pablo Torres, apoderado extremo actor me permito enviar los siguientes

203815838

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID20

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Agosto de 2022 a las 01:19:38 p.m.

No. RADICACION: 2022-52420

NOMBRE SOLICITANTE: ROSA ELENA GAVIRIA CC 35501743

OFICIO No.: 1199 del 01-07-2022 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40392395 USME

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400

Total a Pagar: \$ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

40392395 PIN:

VLR:22200

203815839

ZONA SUR LIQUID20

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Agosto de 2022 a las 01:19:48 p.m.

No. RADICACION: 2022-345786

MATRICULA: 50S-40392395

NOMBRE SOLICITANTE: ROSA ELENA GAVIRIA CC 35501743

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-52420

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40392395 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Bogotá 21 de septiembre del 2022

Señor,
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 11001 40 03 011 2022 00163 00
DEMANDANTE: **ROSA ELENA GAVIRIA**
DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO.**

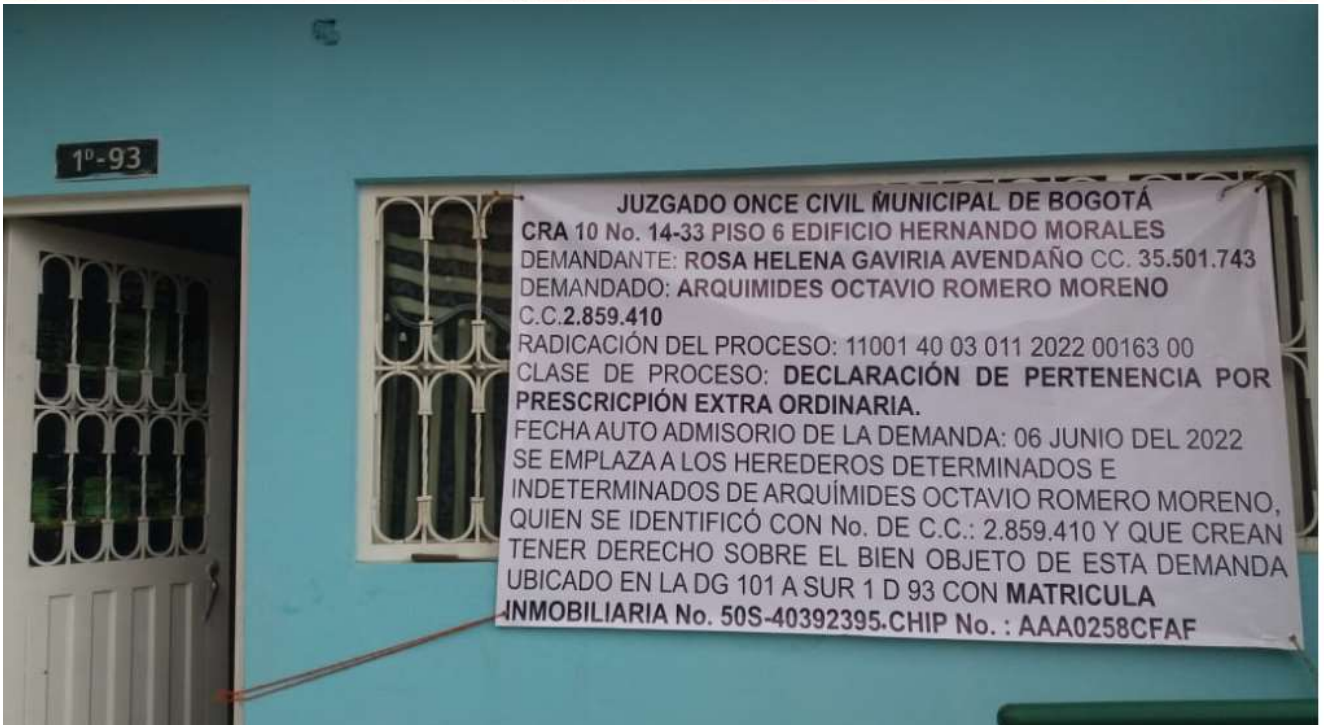
PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ROSA ELENA GAVIRIA AVENDAÑO**, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas con mi poderdante, acudo ante su despacho con el fin de:

PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto admisorio de la demanda del pasado 06 de junio del 2022, en sus numerales sexto y séptimo, en el sentido de realizar la correspondiente inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión; para lo cual me permito adjuntar copia del comprobante de la radicación.

SEGUNDO: Me permito relacionar la fijación fotográfica de la instalación de la valla dando así cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.



PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN
C.C. 80.894.899 de Bogotá
T.P. 256.664 del C.S.J





TORRES RINCON & ASOCIADOS

NIT. 900853476-7

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 No. 14-33 PISO 6 EDIFICIO HERNANDO MORALES
DEMANDANTE: ROSA HELENA GAVIRIA AVENDAÑO CC. 35.501.743
DEMANDADO: ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO
C.C.2.859.410
RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001 40 03 011 2022 00163 00
CLASE DE PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA.**
FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 06 JUNIO DEL 2022
SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ARQUÍMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON No. DE C.C.: 2.859.410 Y QUE CREAN
TENER DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTA DEMANDA
UBICADO EN LA DG 101 A SUR 1 D 93 CON MATRICULA
INMOBILIARIA No. 50S-40392395.CHIP No. : AAA0258CFAF



PABLO A. TORRES R.
ABOGADO ESPECIALISTA
Av. Calle 19 N
3137950297 / 4648178
Pablotorres2203@gmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00249 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** instauró demanda contra **DANIEL FELIPE GARCÍA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en abril 29 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respecto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.200.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 05
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00837 00

Reunidas las exigencias legales del artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **BLANCA LILIA TOLOSA HERNÁNDEZ**, quienes fallecieron el 30 de marzo de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase a **JUAN ESTEBAN MANRIQUE SANCHEZ**, como heredero en REPRESENTACION de su difunto padre MIGUEL MANRIQUE TOLOSA, fallecido el día 16 de noviembre del año 2019, hijo de la causante BLANCA LILIA TOLOSA HERNANDEZ y quien acepta la herencia CON BENEFICIO DE INVENTARIO quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 490 y 293 del C. G. del P., emplácese a los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante **BLANCA LILIA TOLOSA HERNÁNDEZ**.

Conforme a lo anterior inclúyase las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este Despacho Judicial en el listado de personas emplazadas, que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 “...se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

CUARTO: Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Por secretaria, de conformidad con el artículo 591 del C.G. del P., ordénese el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente trámite.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>ENERO 20 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220109700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)** contra **GLORIA AMPARO ESCANDON MORENO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$54.758.934** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 05 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01099 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ HELENA HEREDIA ROMERO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$42.020.237** por concepto de capital representado en el pagaré aportado de manera virtual.
2. **\$9.318.604** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa legal permitida.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del vehículo dado en prenda. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE SÚAREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01101 00

De cara a resolver sobre la admisión deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda supera los 150 smlmv, por lo que resulta diáfano concluir que esta agencia carece de competencia.

En ese sentido, téngase que el art. 25 del C.G.P., estableció que *«Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»* concomitante con eso, el num. 1º del art. 26 *ibídem* enseña que la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*.

En ese orden de ideas, y en aplicación a tales normativas, se tiene que las pretensiones ascienden a la suma de **\$168.722.660.**

Por lo anterior, emerge prístino que las pretensiones enarboladas por el demandante superan los 150 smlmv, por lo que corresponde al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, el trámite de la presente demanda por ser de menor cuantía.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>ENERO 20 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 0112022 01105 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FRANCISCO VARGAS RABA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$54.129.413** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$5.658.256** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde su exigibilidad hasta el 12 de octubre de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **LEYDY ANDREA TORRES AVILA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>ENERO 20 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2022-01111**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de trámite para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

- 1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Subsánese la falencia anotada, dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01113 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre la admisión de la misma, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, por el factor cuantía, en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante se encaminan a declarar la nulidad de la venta de un inmueble avaluado en la suma de **\$2.000.000,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01115 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de la indemnización, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>ENERO 20 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01117 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. No se determinó la cuantía, ni se aportó prueba documental que refiera dicho valor o sirva como prueba para determinar la existencia de la obligación que pretende se prescriba.
- 2. Arrímese el poder conferido a un profesional del derecho, en caso de que las pretensiones correspondan a las de menor cuantía.
- 3. Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de la indemnización, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01121 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$3.586.631,53** correspondientes a las cuotas en mora contenidas en el título obrante de manera virtual.
2. **\$7.022.150,76** por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora desde la exigibilidad de cada uno y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
4. **\$55.004.072,16** correspondientes al capital acelerado contenido en el título obrante de manera virtual.
5. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
6. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220112300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JENNYFFERT JULIANA GONZÁLEZ CHAUX** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$134.729.736** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoriade** la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario